

LA PLATA, **31 MAR 2016**

VISTO el expediente N° 2145-7723/16, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 14.803, N° 14.805, el Decreto N° 1741/96, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 131950/133726, con fecha 17 de febrero de 2016 se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma DALANAR S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71043908-3), sito en la calle Comodoro Rivadavia N° 3159 de la localidad de Sarandí, partido de Avellaneda, cuyo rubro es Curtiembre, disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial del mismo, medida que recayó sobre una (1) caldera, no habiéndose colocado fajas ni precintos, habiendo quedado bajo responsabilidad de la firma proceder a la inhabilitación de la misma una vez finalizado en proceso productivo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 de la Resolución N° 231/96 de la ex Secretaría de Política Ambiental complementaria del Decreto N° 1741/96 Reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que en la mencionada fiscalización, se constataron una serie de irregularidades e incumplimientos a la normativa ambiental vigente, que se desprenden de las Actas de Inspección citadas y del Informe Técnico confeccionado al efecto;

Que intervino la Dirección Provincial de Controladores Ambientales considerando pertinente la convalidación de la medida preventiva impuesta a la firma de autos;

Que habiendo tomado intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, consideró que lo que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de



